Ley Nº 349, que modifica el Art. 35 de la Ley Nº 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial.
(G. O. Nº 9097, del 7 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 349

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 35 de la Ley Nº 821, del 21 de noviembre de 1927 de Organización Judicial, reformado por la ley Nº 25, del 19 de noviembre de 1930, para que rija con el siguiente texto:

"Artículo 35.—Cada Corte de Apelación tendrá, por lo menos un Secretario Auxiliar correspondiente, y dos Alguaciles de Estrados, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, así como los empleados que determine la ley de Gastos Públicos. Cuando haya más de un Secretario, su designación indicará las funciones propias de su cargo".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúrlica Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 350, que concede pensión del Estado a la señora Josefina Galván Mosttavenky.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 350

CONSIDERANDO, que la señora JOSEFINA GALVAN MOSTTAVENKY, ha venido prestando servicios al Estado como mecanógrafa, por espacio de veinticinco años, percibiendo actualmente un sueldo de RD$150.00 mensuales.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la certificación anexa suscrita por tres médicos del Hospital Dr. Darío Contreras, de esta ciudad, la señora Josefina Galván Mosttavenky, padece de hipertensión arterial neurosis, que la imposibilita para el trabajo productivo, orginando derrames nasales, cuya profusión provoca temores entre sus compañeras de trabajo.

CONSIDERANDO, que una de las cualidades inherentes al hombre, es el espíritu humanitario, que debe primar en los legisladores que van a conocer el caso de la señora Galván.

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,